

EXPEDIENTE: 00049/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE POR RETURNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00049/INFOEM/IP/RR/2014 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## A N T E C E D E N T E S

1. El dieciséis (16) de diciembre de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (*RECURRENTE*), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (*SUJETO OBLIGADO*) SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio 00116/INFOEM/IP/2013 y que señala lo siguiente:

*SOLICITO CURRICULUM VITAE DE DE TODOS LOS PROFESORES QUE LABORAN EN ESCUELA "JUAN RULFO". SABEDORA QUE EXISTEN DATOS PERSONALES QUE POR OBVIAS RAZONES NO SE PUEDEN EXTERNAR, LE SOLICITO LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA YA QUE USTEDES FUNCIONAN COMO FILTRO ANTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. EN FORMATO PDF PORFAVOR QUE SEA VISIBLE Y DE CADA UNO DE LOS PROFESORES QUE LABORAN EN EL PLANTEL INDICADO.*

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

*me refiero a la solicitud con folio número 14 en la cual se me nego la información solicitada y que por derecho tengo a que se entregue la información, de no ser asi enviaré al correo electrónico del itaipem mi queja argumentando que no se me entrego la información que el propio infoem ordeno a este sujeto obligado que se me proporcionara, por medio del resolutivo emitido esto con el fin de que se les sancione por omisión de información.*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintidós (22) de enero del dos mil catorce, el *SUJETO OBLIGADO* dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00049/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

RECURRENTE: [REDACTED]

PONENTE POR RETURNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

**SE ANEXA OFICIO DE RESPUESTA A SU SOLICITUD.**

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

 DENTRO DE JETRABAJA Y LIZBIA  
**enGRANDE**

**SEIEM**

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan"

Oficio No. 205C12000/UI/032/2014

Toluca de Lerdo, México, a 22 de enero de 2014

**CIUDADANA PRESENTE**

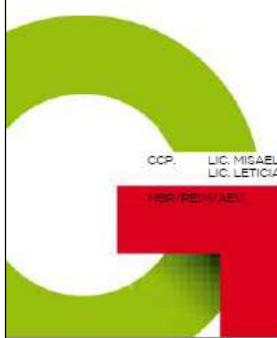
Me refiero a su solicitud de información pública, registrada el día 16 de diciembre del año en curso, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que opera el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con folio o expediente 00116/SEIEM/IP/2013, mediante la cual pide: "SOLICITO CURRICULUM VITAE DE DE TODOS LOS PROFESORES QUE LABORAN EN ESCUELA "JUAN RULFO". SABEDORA QUE EXISTEN DATOS PERSONALES QUE POR OBVIAS RAZONES NO SE PUEDEN EXTERNAR, LE SOLICITO LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA YA QUE USTEDES FUNCIONAN COMO FILTRO ANTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. EN FORMATO PDF PORFAVOR QUE SEA VISIBLE Y DE CADA UNO DE LOS PROFESORES QUE LABORAN EN EL PLANTEL INDICADO".

Con fundamento en los artículos 35 fracciones II y IV; 40, 41, 41 Bis, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 segundo párrafo del Reglamento de la Ley invocada y conforme a la respuesta proporcionada por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, le informo a usted que no es posible atender la solicitud, debido a que el currículum vitae es un documento que no forma parte del archivo personal del trabajador.

En términos del artículo 72 de la Ley de la materia, tiene derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, de esta respuesta.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**



MARGARITA BJUSTAMANTE RAMÍREZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN  
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO  
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
(RÚBRICA)

CCP. LIC. MIGUEL ROMERO ANDRADE - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información.  
LIC. LETICIA ALVARADO SÁNCHEZ - Contralor Interno e Integrante del Comité de Información.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. PRIMERO DE MAYO NO. 801, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50030  
TELEFONO: (01 722) 279 77 00, EXT. 5596, [www.seiem.gob.mx](http://www.seiem.gob.mx)

EXPEDIENTE: 00049/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL  
ESTADO DE MÉXICO

RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE POR RETURNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

3. Inconforme con la respuesta, el veinticuatro (24) de enero dos mil catorce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *EL SUJETO OBLIGADO ME NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PUESTO QUE EL CURRICULUM VITAE ES UN DOCUMENTO PÚBLICO, SOLICITO AL INFOEM TOME CARTAS EN EL ASUNTO Y OBLIGUE AL SUJETO A ENTREGAR LA INFORMACIÓN, MISMA QUE SE ME HA NEGADO EN VARIAS OCASIONES SIENDO QUE EL INFOEM EN SU RESOLUCIÓN INDICA QUE SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN.*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *NIEGA LA INFORMACIÓN*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00049/INFOEM/IP/RR/2014 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado Federico Guzmán Tamayo quien puso a consideración del Pleno proyecto de resolución en la sesión ordinaria de fecha veinticinco (25) de febrero de 2014, sin embargo, no fue aprobado y se re turno a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5. El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00049/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE POR RETURNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



MENOS DISTANCIAS Y MEJOR,  
**enGRANDE**

**SEIEM**

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 29 de enero de 2014

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PRESENTE**

En atención al Recurso de Revisión identificado con el Número 00049/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por la C. en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la Solicitud de Información Pública No. 00116/SEIEM/IP/2013, mediante la cual solicitó: "SOLICITO CURRICULUM VITAE DE DE TODOS LOS PROFESORES QUE LABORAN EN ESCUELA "JUAN RULFO". SABEDORA QUE EXISTEN DATOS PERSONALES QUE POR OBVIAS RAZONES NO SE PUEDEN EXTERNAR. LE SOLICITO LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA YA QUE USTEDES FUNCIONAN COMO FILTRO ANTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. EN FORMATO PDF PORFAVOR QUE SEA VISIBLE Y DE CADA UNO DE LOS PROFESORES QUE LABORAN EN EL PLANTEL INDICADO"; me dirijo a ese H. Instituto para hacer las consideraciones siguientes:

Al respecto, me permito dar contestación a lo manifestado por la C. en el recurso de revisión interpuesto.

**ACTO IMPUGNADO**

La C. señaló como acto impugnado lo siguiente: "EL SUJETO OBLIGADO ME NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PUESTO QUE EL CURRICULUM VITAE ES UN DOCUMENTO PÚBLICO, SOLICITO AL INFOEM TOME CARTAS EN EL ASUNTO Y OBLIQUE AL SUJETO A ENTREGAR LA INFORMACIÓN, MISMA QUE SE ME HA NEGADO EN VARIAS OCASIONES SIENDO QUE EL INFOEM EN SU RESOLUCIÓN INDICA QUE SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN."

Al respecto me permito comentar, que si bien es cierto no se le entregó la información que solicitara, esto fue debido a que dentro de los requisitos necesarios para contratar a personal para el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, no se encuentra estipulado como documento a presentar para la contratación el "CURRICULUM VITAE", motivo por el cual en el oficio de respuesta se le informó "...conforme a la respuesta proporcionada por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, le informo a usted que no es posible atender la solicitud, debido a que el currículum vitae es un documento que no forma parte del archivo personal del trabajador."

En el caso en concreto que nos ocupa y que es la entrega del currículum vitae de los profesores adscritos a la Escuela Telesecundaria "Juan Rulfo", la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, señala con oficio número 205C33103/000003/2014, que este documento no forma parte del archivo personal del trabajador, motivo por el cual se justifica su no entrega (se anexa el oficio escaneado).

Primeramente, es menester comunicar a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que el primer trámite para contratar a una persona como trabajador de este organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO

UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. PRIMERO DE MAYO NO. 801, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090  
TELEF.: (01 722) 279 77 00, EXT. 5596, [www.seiem.gob.mx](http://www.seiem.gob.mx)

EXPEDIENTE: 00049/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

RECURRENTE: [REDACTED]

PONENTE POR RETURNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



SEIEM

"2014. Año de los Tratados de Tlalocan"

México, es la "Filiación" y conforme lo establece la "Guía de Servicios al Personal", publicado en el Portal Institucional del organismo, con la siguiente dirección electrónica [http://www.seiem.gob.mx/web/x1\\_docs/guia\\_servicios\\_2009.pdf](http://www.seiem.gob.mx/web/x1_docs/guia_servicios_2009.pdf), en su página 48, los requisitos para llevarla a cabo son:

**"FILIACIÓN"**

Trámite de registro, mediante el documento que identifica al trabajador de SEIEM, por sus datos personales, características físicas, huella digital, fotografía y firma. Se puede solicitar el servicio durante todo el año.

**REQUISITOS**

- Oficio de presentación o memorándum de solicitud de filiación, expedido por el titular de nivel educativo en donde se nombrará al interesado.
- Tratándose de hombres, cartilla del servicio militar nacional liberada o comprobante de estar presentando el servicio militar expedida por la zona militar correspondiente en original y copia.
- Copia certificada del acta de nacimiento en original y copia
- Fotografías recientes para filiación, dos de frente y dos de perfil derecho, con fondo blanco y sin retoque.
- Para varones las fotografías deberán ser sin barba.
- Para mujeres las fotografías deberán ser sin aretes y sin maquillaje.
- En caso de personal extranjero, permiso de la Secretaría de Gobernación para trabajar en Servicios Educativos Integrados al Estado de México, o bien, original y copia de certificado de nacionalidad mexicana expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o carta de naturalización Documentos de preparación original y copia.
- CURP

**COSTO \$**

Ninguno

**HORARIO**

8:30 A 15:30 horas.  
De lunes a viernes

**TIEMPO DE RESPUESTA**

El mismo día.

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ATENCIÓN**

- Dirección de Administración y Desarrollo de Personal,  
Subdirección de Administración de Personal,  
Departamento de Registro y Archivo.  
Dirección: Boulevard Isidro Fabela No. 400-B 2<sup>o</sup>. Piso.  
Colonia: San Sebastián,  
Ciudad: Toluca, México,  
Código postal: 50090,  
Teléfono: 01722- 279 77 00 extensiones: 7210,  
Fax: 01722- 279 77 00 extensión: 7214.
- Dirección de Servicios Regionalizados  
Dirección: Vía José López Portillo No. 6  
Colonia San Francisco Chilpan  
Ciudad: Tultitlán, Estado de México  
Código postal: 54940  
Teléfono: 01555- 836 40 50 extensiones: 4504 y 4054.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO

UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. PRIMERO DE MAYO NO. 801, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090  
TELS: (01 722) 279 77 00, EXT. 5596, [www.seiem.gob.mx](http://www.seiem.gob.mx)



EXPEDIENTE: 00049/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE POR RETURNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Circunstancia que acredita y justifica la respuesta entregada a la C. debido a que no se puede entregar algo que no se tiene, ya que la entrega de parte del trabajador, del curriculum vitae NO es un requisito para ingresar a laborar dentro de este Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, y tampoco se puede hacer una declaratoria de inexistencia de un documento que no se encuentra estipulada su existencia dentro del organismo, en su normatividad.

Cabe mencionar que la C. ya presentó una solicitud de información pública, a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, la que se registró con el número 00014/SEIEM/IP/2013, requiriendo la misma documentación.

Y toda vez que no se le entregó la documentación por ella requerida, interpuse recurso de revisión, registrándose con el número 01044/INFOEM/IP/RR/2013, recurso en el que en su resolutivo segundo, se ordenó la entrega del curriculum vitae o "cualquier otro documento análogo que contenga la trayectoria laboral de todos los profesores que laboran en la Escuela 'Juan Rulfo', con clave del centro de trabajo 15 DTV0004U", razón por la cual en cumplimiento a lo ordenado, se le entregó la trayectoria laboral de los trabajadores adscritos a la Escuela Telesecundaria "Juan Rulfo", la cual se inserta al presente:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. PRIMERO DE MAYO NO. 801, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090  
TELEFONO: (01 722) 279 77 00, EXT. 5596, [www.seiem.gob.mx](http://www.seiem.gob.mx)

EXPEDIENTE: 00049/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE POR RETURNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SEIEM

"2014. Año de los Tratados de Tlalpan y Laja"

TRAYECTORIA LABORAL DE LOS TRABAJADORES ASCRITOS EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA "JUAN RULFO"

UBICADA EN AVENIDA FERROCARRIL S/N, SALAZAR, IERMA ESTADO DE MÉXICO.

NOMBRE: GONZALEZ SANCHEZ FULGENCIO
DESCRIPCIÓN DE LA PLAZA: 071508 E278130.0100722 HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA FORÁNEO.
FECHA DE INGRESO: 1 DE OCTUBRE DE 1984 A LA FECHA
NOMBRE: LÓPEZ HERNÁNDEZ ANTONIO
DESCRIPCIÓN DE LA PLAZA: 071508 E278130.0102168 HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA FORÁNEO.
FECHA DE INGRESO: 16 DE FEBRERO DE 2007 A LA FECHA
NOMBRE: MEJIA MEJIA ESTEBAN
DESCRIPCIÓN DE LA PLAZA: 071508 50180700.0100224 ASISTENTE DE SERVICIOS EN PLANTEL.
FECHA DE INGRESO: 1 DE MARZO DE 1999 A LA FECHA
NOMBRE: ROJAS HUERTA ALBERTO
DESCRIPCIÓN DE LA PLAZA: 071508 A0180300.0100156 ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO.
FECHA DE INGRESO: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2007 A LA FECHA
NOMBRE: VALLEJO VERA HUGO
DESCRIPCIÓN DE LA PLAZA: 151509 E278130.0100431 HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA FORÁNEO,
FECHA DE INGRESO: 1 DE ENERO DE 2003 A LA FECHA
NOMBRE: VENTURA RAZO JOSEFINA
DESCRIPCIÓN DE LA PLAZA: 071508 E278130.0101972 HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA FORÁNEO,
FECHA DE INGRESO: 1 DE ABRIL DE 2005 A LA FECHA

Y se le hizo mención del perfil profesional que ostentaba cada uno de los servidores públicos adscritos a la institución educativa Escuela Telesecundaria "Juan Rulfo":



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO

UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. PRIMERO DE MAYO NO. 801, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090  
TELS: (01 722) 279 77 00, EXT. 5596, [www.seiem.gob.mx](http://www.seiem.gob.mx)

EXPEDIENTE: 00049/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

RECURRENTE: [REDACTED]

PONENTE POR RETURNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SEIEM

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	PERFIL PROFESIONAL	CARGO
González Sánchez Fulgencio	Derecho	Responsable de la Dirección
López Hernández Antonio	Ingeniería Industrial	Profesor frente a grupo
Vallejo Vera Hugo	Cirujano Dentista	Profesor frente a grupo
Ventura Razo Josefina	Ciencias Naturales	Profesor frente a grupo

Con lo cual se dio cumplimiento a lo ordenada en el Recurso de Revisión número 01044/INFOEM/IP/RR/2013, ya que se le hizo de su conocimiento, el nombre de los servidores públicos adscritos a la institución educativa, la fecha de ingreso a Servicios Educativos Integrados al Estado de México, la clave y cargo que ostentaron desde su ingreso, así como su perfil profesional; ya que esta información es pública.

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

La C. refiere como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: "NIEGA LA INFORMACIÓN"

Nuevamente se reitera que este Organismo no solicita al personal para ingresar al servicio el documento denominado "curriculum vitae", razón que justifica que no se cuente con este documento en los expedientes personales de los trabajadores adscritos a Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Por otra parte, si bien es cierto, en otra solicitud diferente, que tomó como sustento o base este H. Instituto, para justificar la existencia del currículum vitae de los trabajadores adscritos al organismo, se entregó al solicitante la versión pública del este documento, esto se hizo en virtud de que al momento de que la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal del Organismo, hizo la revisión del expediente personal de los trabajadores sobre los que se requirió información, se detectaron los currículum vitae de ellos, motivo por el cual se hizo la entrega de este documento en versión pública, no siendo este el caso en los expedientes personales de los profesores adscritos a la Escuela Telesecundaria "Juan Rulfo".

Por todo lo antes señalado, es improcedente el recurso presentado por la C. al no contar con el documentos que solicitará, ya que no es requisito para la contratación del personal que labora o va a laborar para Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

ATENTAMENTE  
LA JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN  
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO  
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

LIC. MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ  
(RÚBRICA)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. PRIMERO DE MAYO NO. 801, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090  
TELS: (01 722) 279 77 00, EXT. 5596, [www.seiem.gob.mx](http://www.seiem.gob.mx)

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Previo a analizar las cuestiones procesales y de fondo del presente caso, y ante la formulación del requerimiento hecho por el *RECURRENTE*, éste Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la naturaleza de la solicitud de información.

Sobre ello, es de señalar que ha sido criterio de este pleno, señalar que la procedencia del desechamiento depende de la materia de la solicitud, esto es que derivado de lo que se solicite o como se formule la solicitud se puede decir si es acceso a información documentada, o si es de otro carácter, en este caso tal y como lo plantea el *RECURRENTE* una queja respecto al incumplimiento de una resolución emitida por este Instituto, lo cual evidentemente no tiene relación con un acceso de documentos generados por el *SUJETO OBLIGADO* en el ejercicio de sus atribuciones que es precisamente el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este caso, el *RECURRENTE*, elabora la solicitud de información con el único objetivo de manifestar su inconformidad por la negativa de información que se dio en una diversa solicitud, empero, en ningún momento está describiendo de manera clara algún dato, archivo o documento que el *SUJETO OBLIGADO* genere en el ejercicio de sus atribuciones.

Por ello se estima que lo solicitado por el *RECURRENTE* no corresponde al ejercicio del derecho de acceso a la información, y pese a que el *SUJETO OBLIGADO* dio respuesta a la solicitud, que por obvias razones no satisfizo la información solicitada como consecuencia de que el planteamiento hecho en la solicitud más que tener acceso a información pública, es una queja.

Consecuentemente, la solicitud queda fuera del ámbito de competencia del Instituto en cuanto órgano que resuelve recursos de revisión en materia de acceso a documentos.

En efecto, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece de manera clara, precisa y concreta las hipótesis de procedencia de este medio de impugnación

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En consecuencia, si el artículo transcrita, no establece que el recurso de revisión procede en contra de la respuesta deriva de la solicitud de ejecución de una resolución dictada por el Pleno de este Instituto en un recurso de revisión, entonces, el medio de impugnación que nos ocupa es improcedente, razón que sería suficiente para desechar el recurso de revisión al rubro anotado.

Por otro lado y no obstante lo anterior, es de suma importancia subrayar que para la ejecución de una resolución dictada por el Pleno de este Instituto, existe un procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el Reglamento Interior de este Instituto; por ende, lo solicitado por el **RECURRENTE** no es materia de acceso a la información pública, sino del referido procedimiento.

Con relación a ello, se encuentran los artículos 76, 78; 82, fracción VII, párrafos segundo, tercero y cuarto; 83, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7, fracción V, y 41, fracciones XXIV, XXX y XXXI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

EXPEDIENTE: 00049/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE POR RETURNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

*Artículo 76.- La resolución del Instituto deberá remitirse a la Unidad de Información, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince días hábiles.*

...

*Artículo 78.- Las resoluciones que dicte el Instituto en los recursos de revisión serán definitivas para los sujetos obligados en la presente Ley. Se resguarda el derecho de los particulares a impugnar las resoluciones referidas por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.*

...

*Artículo 82.- Para los efectos de esta ley son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados:*

...

*VII. Hacer caso omiso de los requerimientos y resoluciones del Instituto;*

...

*El Instituto aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para sancionar a quienes no cumplan las obligaciones de la presente Ley.*

*El Instituto remitirá las resoluciones que impongan sanciones para efectos de registro a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y a las instancias homólogas de los demás sujetos obligados.*

*El Instituto, por acuerdo del Pleno podrá realizar un extrañamiento público al sujeto obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.*

*Artículo 83.- Los servidores públicos de los sujetos obligados que incurran en las responsabilidades administrativas establecidas en el artículo anterior, serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la conducta incurrida y conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.*

*El Instituto deberá considerar como elemento agravante la reincidencia en que incurran los servidores públicos al momento de determinar la aplicación de la sanción correspondiente.*

...

EXPEDIENTE: 00049/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE POR RETURNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*Artículo 86.- Los servidores públicos de los sujetos obligados que de acuerdo con el Instituto, hagan caso omiso de los requerimientos y resoluciones para la entrega de la información, podrán ser sancionados conforme a los ordenamientos aplicables y, en su caso, lo harán del conocimiento del Ministerio Público, quien deberá investigar dichas conductas.*

*Artículo 87.- Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las de orden civil y penal que procedan, así como los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado por el sujeto obligado.*

...

**Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México:**

*Artículo 7º. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:*

...

*V. Órgano de Control y Vigilancia:*

*a) Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.*

...

*Artículo 41. Son atribuciones de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia:*

...

*XXIV. Vigilar el cumplimiento que los Sujetos Obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión;*

...

*XXX. Elaborar un registro de extrañamientos, exhortos, vistas al Ministerio Público y comunicados a Sujetos Obligados que hayan incumplido con las resoluciones del Pleno; XXXI. Elaborar los acuerdos sobre el cumplimiento o la inobservancia de las resoluciones de los recursos emitidas por el Pleno y elaborar, en su caso, el aviso al superior jerárquico del servidor público que cometa el desacato;*

...

Asimismo, es importante considerar que las resoluciones emitidas por este Órgano Colegiado y en lo que al tema, son definitivas sólo para los sujetos obligados, lo que implica que en su contra no existe medio de defensa que permita su impugnación, de tal manera que una vez notificadas, los sujetos obligados deben acreditar su cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

En otras palabras, las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en los recursos de revisión, no son impugnables para los sujetos obligados, de donde deriva carácter de resoluciones definitivas; por consiguiente, una vez dictada una resolución que ordene a la entrega de la información pública solicitada y con las particularidades detalladas en la misma resolución, los sujetos obligados tiene el deber de ejecutarlas en todos sus términos; esto es, entregar la información en la forma y términos ordenados en la resolución, lo que implica que en estricto cumplimiento a la resolución los sujetos obligados deben entregar la información pública solicitada únicamente conforme a lo ordenado en la resolución.

En conclusión, en aquellos supuestos en que a los sujetos obligados le son notificadas resoluciones a través de las cuales el Pleno de este Instituto ordena la entrega de la información pública solicitada, ya sea en la forma en que fue generada, la posee o administra, en versión pública, o bien que se entregue el acuerdo de clasificación emitido por su Comité de Información en virtud de que la información pública solicitada se trata de información reservada o confidencial; y tomando en consideración que para los sujetos obligados las resoluciones emitidas por este Pleno no son recurribles, sino tienen el carácter de definitivas; en consecuencia, en estricto cumplimiento esas resoluciones los sujetos obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las mismas dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación y estrictamente en la forma en que se ordena en la resolución, de tal manera que el cumplimiento a las resoluciones de mérito, no puede ser distinta a la ordena en la resolución y menos se puede negar la entrega de la información argumentando diversas circunstancias.

En otro contexto, es de precisar que constituye materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados, el omitir el cumplimiento a los requerimientos y resoluciones que dicte el Pleno de este Instituto; por ende, existe la posibilidad de ser sancionados, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; asimismo, se considerara como elemento agravante la reincidencia en que incurran los servidores públicos al momento de determinar la aplicación de la sanción correspondiente; e incluso hacer del conocimiento del Ministerio Público, a efecto de que investigue la conducta omisa.

En otra tesitura, se afirma que para el cumplimiento de las funciones de este Instituto, se auxilia de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, a quien le asiste la facultad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión; elaborar un registro de extrañamientos, exhortos, vistas al Ministerio Público y comunicados a Sujetos Obligados que hayan incumplido con las resoluciones del Pleno; así como proyectar acuerdos sobre el cumplimiento o la inobservancia de las resoluciones de los recursos emitidas por el Pleno y elaborar, en su caso, el aviso al superior jerárquico del servidor público que cometa el desacato, para someterla a consideración del Pleno y en su caso ejecutarlas.

Lo anterior, nos permite concluir que la ejecución de las resoluciones emitidas por el Pleno de este Instituto, es de la competencia exclusiva de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto; por ende, una vez notificada la resolución que ordena la entrega de la información pública solicitada y transcurrido el plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación, de oficio le corresponde verificar el cumplimiento de la resolución; cumplimiento que se insiste ha de ser en estricta observancia a los lineamientos establecidos en la propia resolución; por ende, para el caso de que exista defecto en el cumplimiento de la resolución o que los sujetos obligados sean omisos en cumplimentarla, le asiste la competencia de efectuar los requerimientos necesarios hasta lograr el total cumplimiento de aquélla, independientemente de que efectúe un extrañamiento al sujeto obligado, inicie procedimiento administrativo que tenga por objeto fincar

responsabilidad administrativa, así como elaborar el aviso al superior jerárquico del servidor público que cometa el desacato, entre otras.

Ahora bien, para el caso de los sujetos obligados sean omisos en cumplimentar la resolución exactamente en los términos precisados, los recurrentes tienen la posibilidad de denunciar el incumplimiento a la resolución, que si bien EL SAIMEX no contempla formatos especiales para tal efecto, esta solicitud de cumplimiento de resolución se puede efectuar a través del correo institucional vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx o bien vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, a efecto de que la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, en ejercicio de sus facultades proceda al análisis del cumplimiento de la resolución y en su caso, efectuar los requerimientos necesarios hasta lograr el total cumplimiento de la misma, e incluso proponer al Pleno de este Instituto, la aplicación de un extrañamiento público, el aviso al superior jerárquico del servidor público que omita tal cumplimiento, dar vista al Ministerio Público por tal motivo e iniciar procedimiento administrativo con el objeto de fincar responsabilidad administrativa a los omisos del cumplimiento de la resolución.

De tal manera que si bien el Instituto es competente para resolver los recursos de revisión, lo es en tanto que la base de dichos medios de impugnación es el derecho de acceso a la información. Que por lo visto, la solicitud antes señalada no forma parte de dicha prerrogativa, sino que se trata de un caso diferente del que no es competente el Instituto por la vía del recurso de revisión: queja por incumplimiento o aclaración de una solicitud.

Por ello, ante esta incompetencia en razón de materia, este Órgano Garante no puede entrar al fondo del asunto y por ello se debe marcar una clara diferencia entre una resolución que aborda las inconformidades de fondo y de forma en los recursos de revisión y de aquellas que no ameritan el estudio del fondo del asunto.

Por lo tanto, toda vez que al dar el mismo tratamiento a unas y otras implicaría, en el caso que se analiza, reconocer que el recurso fue interpuesto, se le

EXPEDIENTE: 00049/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE POR RETURNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

dio trámite y como consecuencia de su análisis se declaró no procedente el acto reclamado y *contrario sensu* con el desechamiento se trata de dejar claro que el recurso se tiene como no interpuesto; esto es, que no debió haber sido presentado al no existir el derecho.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** El recurso de revisión es improcedente, por tanto, se **DESECHA** en virtud de que la solicitud que da origen no constituye una solicitud de información pública como tal sino que representa una queja en contra del cumplimiento de una resolución.

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** al **RECURRENTE**” haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTE LAS COMISIONADAS EVA ABAID YAPUR Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, ASI COMO VOTO EN CONTRA LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EXPEDIENTE: 00049/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL  
ESTADO DE MÉXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE POR RETURNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO